

sistente en 1.320 pinos, con un volumen provisional de 1.365,698 metros cúbicos. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 901.360,68 pesetas, y se le ha calculado el 20 por 100 por descortezamiento.

Séptima subasta.—Comprende el lote segundo del aprovechamiento de 1959-60 del monte Sierra de Cuenca, número 121 del Catálogo, consistente en 3.368 pinos, con un volumen provisional de 3.250 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 1.982.500 pesetas. Se le ha fijado el 19 por 100 de descortezamiento.

Octava subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1959-60 del monte Solana de Uña, número 124 del Catálogo, consistente en 404 pinos, con un volumen provisional de 299.131 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 170.504,87 pesetas. Se le ha fijado el 29 por 100 de descortezamiento.

Novena subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1960-61 del monte Solana de Uña, número 124 del Catálogo, consistente en 271 pinos, con un volumen provisional de 206.249 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 117.561,93 pesetas. Se le ha fijado el 29 por 100 de descortezamiento.

Décima subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1960-61 del monte Pie Pajarón, número 117 del Catálogo, consistente en 1.267 pinos, con un volumen provisional de 1.141,417 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 650.607,69 pesetas. Se le ha fijado el 26,50 por 100 de descortezamiento.

Undécima subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1960-61 del monte Huesas del Vasallo, número 113 del Catálogo, consistente en 650 pinos, con un volumen provisional de 1.053.800 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 653.356 pesetas. Se le ha fijado el 22 por 100 de descortezamiento.

Duodécima subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1960-61 del monte Cadorzo y Llecós, número 107 del Catálogo, consistente en 838 pinos, con un volumen provisional de 735.300 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 411.768 pesetas. Se le ha fijado el 29 por 100 de descortezamiento.

Décimotercera subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1959-60 de los montes Sierra de Poyatos y Fuertescusa, números 122-23 del Catálogo, consistente en 1.305 pinos, con un volumen provisional de 1.206,172 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 687.518,04 pesetas. Se le ha fijado el 27 por 100 de descortezamiento.

Décimocuarta subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1959-60 del monte Ensanche de Buenache, número 109 del Catálogo, consistente en 591 pinos, con un volumen provisional de 722 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 447.640 pesetas. Se le ha fijado el 22 por 100 de descortezamiento.

Décimoquinta subasta.—Comprende el aprovechamiento de 1960-61 del monte Ensanche de Buenache, número 109 del Catálogo, consistente en 336 pinos, con un volumen provisional de 600 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 336.000 pesetas. Se le ha fijado el 20 por 100 de descortezamiento.

Décimosexta subasta.—Comprende el aprovechamiento único del monte Fuencaliente, número 111 del Catálogo, consistente en 1.452 pinos, con un volumen provisional de 1.434 metros cúbicos de madera. El tipo base de licitación, incluidas las leñas, asciende a 831.720 pesetas. Se le ha fijado el 25 por 100 de descortezamiento.

El plazo de presentación de proposiciones, según acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 13 de los corrientes, y en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la primera subasta, y para las siguientes, hasta el día anterior al señalado para la apertura de plicas.

Dicha apertura de plicas tendrá lugar en las siguientes fechas: La primera y segunda subastas, al día siguiente hábil del en que termine el plazo de presentación de proposiciones; las tercera, cuarta, quinta y sexta, al día siguiente del anterior, también hábil; las séptima, octava y novena, al siguiente día hábil; las décima, undécima y duodécima, al día siguiente hábil; los números 13, 14, 15 y 16, al siguiente igualmente hábil. Comenzará el acto a las doce horas y se continuará sin interrupción hasta la terminación.

A los efectos oportunos se hace constar:

a) En todos los aprovechamientos que se subastan se garantizará el porcentaje señalado de corteza para cada uno.

b) El precio índice estará compuesto por el tipo de tasación, incrementado en el 25 por 100 respectivo.

c) Los citados aprovechamientos, que no tienen fijado cupo de traviesas, se ajustarán en su ejecución al pliego de condiciones facultativas establecido por el Distrito Forestal y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de octubre de 1953, con la modificación publicada en el mismo periódico oficial el día 8 de abril de 1960; a los económico-administrativos aprobados por la Corporación en 15 de julio de 1959 y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, todos los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado Segundo de la Secretaría Municipal.

d) Además del Reglamento de Contratación citado se observarán los preceptos del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, modificada por la de 6 de septiembre de 1960, a cuyos efectos se hace también constar:

Primero.—Que los aprovechamientos que se subastan se hallan clasificados en el grupo primero de la norma primera de la expresada Orden.

Segundo.—Que las certificaciones profesionales que han de presentar los licitadores serán de las clases A, B o C, pudiendo ser sustituidas por testimonio notarial.

e) Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta y por separado para cada subasta, se presentarán en el Negociado Segundo de la Secretaría Municipal hasta las trece horas del día hábil anterior al de la fecha de la celebración de la subasta respectiva, en sobre cerrado y con la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta ...». En sobre aparte se acompañará resguardo justificativo de haber constituido en Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo base de licitación de la subasta a que se opte y el resto de la documentación necesaria.

f) La Mesa estará constituida por el ilustrísimo señor Alcalde Presidente, un representante del Distrito Forestal y el Secretario general de la Corporación.

g) El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el presupuesto de gastos de gestión técnica, impuesto provincial y cuantos otros gastos sean de su cuenta, conforme al artículo 47 del ya citado Reglamento de Contratación, y que correspondan a cada aprovechamiento.

h) El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en la forma, plazos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Modelo de proposición

Don ... de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ... lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta ... anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ..., ofrece la cantidad de ... pesetas por el aprovechamiento de ... del monte ...

..., a ... de ... de 1961.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Cuenca, 10 de febrero de 1961.—El Alcalde Presidente.—592.

• • •

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se convoca subasta pública para la enajenación de una parcela de terreno de propiedad municipal.

Cumpliendo lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de enero de 1961, se convoca subasta pública para la enajenación de una parcela de terreno de propiedad municipal, señalada con el número 11 de la nueva calle Imagen, con una superficie aproximada de 456 metros cuadrados.

El acto de la subasta se verificará en las Casas Consistoriales el primer día hábil siguiente al en que transcurra el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hora de las doce, pudiendo examinarse los pliegos de condiciones en la Sección de Hacienda de la Secretaría Municipal, durante las horas hábiles de oficina, todos los días que medien desde el anuncio del acto en dicho periódico oficial hasta el

de su celebración, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las proposiciones en el Registro General de la Secretaría, que deberán formularse al alza, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, ascendente a la suma de sesenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, durante el plazo señalado para ello.

El tipo de la subasta será el de 4.470 pesetas por metro cuadrado, sin que sean admisibles las ofertas por bajo del tipo.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, con domicilio en de esta capital, declara conocer los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, para la enajenación de una

parcela de terreno de propiedad municipal, señalada con el número 11 de la nueva calle Imagen, con una superficie aproximada de 456 metros cuadrados, aceptándolas íntegramente, se compromete a llevarla a cabo en los términos establecidos, ofreciendo por cada metro cuadrado de terreno la cantidad de pesetas (con letras).

Asimismo declara conocer y se obliga a observar el firmante los preceptos legales reglamentarios en cuestiones de trabajo de previsión social, sobre protección a la industria nacional y de seguros sociales que son de aplicación, con motivo de la edificación que ha de llevarse a cabo en el terreno que se enajena.

(Fecha y firma del interesado).

Sevilla, 8 de febrero de 1961.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.—836.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 5 de noviembre de 1960; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, y en grado de apelación ante la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma, por don Constantino Rodríguez Mínguez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra don Juan Valero Ibáñez, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad; autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación por infracción de Ley y de doctrina legal interpuesto por el demandado don Juan Valero Ibáñez, representado por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, bajo la dirección del Letrado don Vicente Olivares Navarro, bajo la dirección del Letrado don Enrique Socías; habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo el demandante y recurrido don Constantino Rodríguez Mínguez, representado por el Procurador don Angel Deleito Cervera, dirigido por el Letrado don Manuel Cortés:

RESULTANDO que mediante escrito de 29 de enero de 1955 y ante el Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de esta capital, el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, en nombre de don Constantino Rodríguez Mínguez, promovió demanda contra Juan Valero Ibáñez, sobre reclamación de cantidad; estableciendo bajo el capítulo de hecho:

Primero. Que el actor, don Constantino Rodríguez Mínguez, era propietario de la finca urbana sita en el número 62 de la calle de Joaquín María López, de esta capital, que constaba de cinco plantas.

Segundo. Que el actor, bajo la dirección técnica correspondiente, había comenzado la construcción de dicha casa de nueva planta en 1946, y en los primeros días de marzo de 1947 se hallaba dicha finca prácticamente terminada, a falta tan sólo de revoco de fachada y pintura de escalera; sufriendo el derrumbamiento de una gran parte de la misma en la madrugada del 10 al 11 de marzo de dicho año 1947; derrumbamiento que había sido debido al imprudente vaciado llevado a cabo en el solar contiguo por el propietario del mismo, el demandado señor Valero Ibáñez.

Tercero. Que por tal hecho el Juzgado de Instrucción número 20 de los de Ma-

dríd y bajo el número 90.947 había instruido el oportuno sumario, celebrándose el correspondiente juicio oral ante la Audiencia Provincial de esta capital, la cual, con fecha 10 de mayo de 1954 dictó sentencia —cuyo primer resultando transcribía a continuación—, por la que se condenaba al demandado, don Juan José Valero Ibáñez, como responsable, en concepto de autor, de un delito de imprudencia temeraria que de mediar malicia constituiría uno de homicidio y otro de daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a pago de las costas procesales en una mitad hasta el auto de dicha Sala de 14 de enero de 1954, de la totalidad de las posteriores y de la indemnización de 90.000 pesetas a los herederos de don Eugenio Barrios Asís, de cuya suma debería descontarse lo que ya tuviera abonado la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros «L'Assicuratrice Italiana» (Barcelona), y que justificaba debidamente, con reserva a don Constantino Rodríguez Mínguez, de las acciones oportunas para que, por la vía civil, pudiera reclamar la indemnización de daños y perjuicios.

Cuarto. Que al amparo de la anterior declaración de culpabilidad y reserva de acciones a favor del demandante, detallaba el importe de los daños y perjuicios sufridos por el actor, para que el Juzgado condenase al demandado, don Juan Valero Ibáñez, a abonárselos, ya que se negaba a efectuarlo amistosamente; que como el actor, señor Rodríguez, había tenido que proceder a la reconstrucción del inmueble, se había visto en la precisión de pagar facturas a los industriales que la realizaron y se perjudicó en el importe de los alquileres de más de un año, toda vez que teniendo concertado el arrendamiento para el 1 de abril de 1947, no había podido poner la finca a disposición del inquilino hasta el 1 de mayo de 1948, en que quedó terminada nuevamente y fué ocupada por dicho inquilino; que antes de detallar el importe de los daños y perjuicios quería dejar sentado que los mismos se constituían a la materialidad de los daños y al amparo de un año de rentas, no obstante haber sido los perjuicios mucho mayores, por las razones que señalaba.

Quinto. Que los daños ascendían en total a la cantidad de 463.583 pesetas con 91 céntimos, según las diez partidas que por separado consignaba, y los perjuicios,

según partida que igualmente reseñaba, ascendían a la cantidad de 52.657 pesetas con 20 céntimos, que hacían un total de pesetas 516.241 con 11 céntimos, cantidad a la que se contraía el litigio más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha en que el Juzgado lo estimó oportuno, más las costas.

Sexto. Que las gestiones amistosas habían culminado en el acto conciliatorio celebrado el 7 de diciembre de 1954, al que no compareció el demandado. Invocó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó suplicando se dictase sentencia por la que se condenase al demandado a pagar al actor la suma de pesetas 516.241 con 11 céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad y al pago de todas las costas:

RESULTANDO que admitida a trámite la demanda, dado traslado al demandado, don Juan Valero Ibáñez, y emplazado el mismo, compareció en su nombre el Procurador don Vicente Olivares Navarro, quien mediante escrito de 21 de marzo de 1955 evacuó el trámite conferido, exponiendo bajo el capítulo de hechos:

Primero. Que negaba todos los hechos de la demanda en cuanto se opusieran a los que a continuación exponía, e impugnaba expresamente algunos de los documentos con la demanda acompañados.

Segundo. Que con referencia a los hechos primero y segundo, el actor, debería probar lo que afirmaba, reconociendo el demandado únicamente que aquél era propietario de la finca autos, pero negaba rotundamente cuanto se afirmaba de contrario de que la finca hubiera estado terminada en marzo de 1947 y que en el hundimiento de parte del edificio existiera culpa o negligencia por parte del demandado.

Tercero. Que era cierto que por el citado hundimiento se había instruido el oportuno sumario, y era cierto también que se había dictado por la Audiencia provincial la sentencia que se expresaba en la demanda; pero que dicha sentencia no podía ser base de reclamación alguna por cuanto no era firme, toda vez que contra la misma había sido admitido el recurso de casación por infracción de Ley; y que, en cuanto a los hechos cuarto, quinto y sexto de la demanda, no solamente negaba que los daños sufridos en el edificio del actor tuviera que pagarlos el demandado, ya que por su parte no había habido culpa ni negligencia, sino que igualmente negaba la cuantía de los daños y perjuicios que debería probar el actor.

Rechazaba los fundamentos de derecho